

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 7

Referencia:

Año: 2004

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-01-2004

Título: QUE CONCEDE UNA MORATORIA PARA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES OBRERO-PATRONALES DE PATRONOS INSCRITOS COMO PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, ADMINISTRADAS POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 24973

Publicada el: 21-01-2004

Rama del Derecho: DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Palabras Claves: Moratoria, Caja de Seguro Social, Procedimiento administrativo

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.142

Rollo: 532

Posición: 2303

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de enero del año dos mil cuatro.

El Presidente,
JACOBO L. SALAS DIAZ

El Secretario General Encargado,
EDWIN E. CABRERA U.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- REPUBLICA DE PANAMA, 21 DE ENERO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

LEY N° 7
(De 21 de enero de 2004)

Que concede una moratoria para el pago de las contribuciones obrero-patronales de patronos inscritos como personas naturales o jurídicas, administradas por la Caja de Seguro Social, y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se concede un periodo de moratoria para el pago de las contribuciones obrero-patronales, a favor de todo patrono moroso, inscrito como persona natural o jurídica en la Caja de Seguro Social, con morosidad hasta el 31 de diciembre de 2003, correspondiente al mes-cuota noviembre de 2003.

Igualmente se concede dicho periodo de moratoria para el pago de los saldos de los convenios o arreglos de pago pactados por la Caja de Seguro Social, existentes al momento de entrar en vigencia la presente Ley.

Artículo 2. No podrán acogerse a los beneficios dispuestos en la presente Ley, los patronos morosos cuyos procesos penales por delito de retención indebida se encuentren en la etapa de audiencia preliminar.

Artículo 3. Esta moratoria comprende los conceptos de recargo, multas e intereses legales, causados por el no pago oportuno de las contribuciones obrero-patronales, generados mensualmente por medio de las facturaciones regulares, de oficio, alcances de auditoría y planillas complementarias.

Artículo 4. Le corresponderá a la Caja de Seguro Social evaluar la condición de morosidad del patrono inscrito como persona natural o jurídica en esta institución, a fin de determinar si puede acogerse a la presente Ley. Igualmente, le corresponderá a la Administración de la Caja de Seguro Social fijar los términos y condiciones en el procedimiento que desarrolle la aplicación de esta Ley, para que los patronos puedan acceder a los beneficios que esta confiere.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación y estará vigente hasta el 30 de abril del año 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de enero del año dos mil cuatro.

El Presidente,

JACOBO L. SALAS DIAZ

El Secretario General Encargado,

EDWIN E. CABRERA U.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- REPUBLICA DE PANAMA, 21 DE ENERO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

LEY No. 7

De 21 de enero de 2004

Que concede una moratoria para el pago de las contribuciones obrero-patronales de patronos inscritos como personas naturales o jurídicas, administradas por la Caja de Seguro Social, y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se concede un periodo de moratoria para el pago de las contribuciones obrero-patronales, a favor de todo patrono moroso, inscrito como persona natural o jurídica en la Caja de Seguro Social, con morosidad hasta el 31 de diciembre de 2003, correspondiente al mes-cuota noviembre de 2003.

Igualmente se concede dicho periodo de moratoria para el pago de los saldos de los convenios o arreglos de pago pactados por la Caja de Seguro Social, existentes al momento de entrar en vigencia la presente Ley.

Artículo 2. No podrán acogerse a los beneficios dispuestos en la presente Ley, los patronos morosos cuyos procesos penales por delito de retención indebida se encuentren en la etapa de audiencia preliminar.

Artículo 3. Esta moratoria comprende los conceptos de recargo, multas e intereses legales, causados por el no pago oportuno de las contribuciones obrero-patronales, generados mensualmente por medio de las facturaciones regulares, de oficio, alcances de auditoría y planillas complementarias.

Artículo 4. Le corresponderá a la Caja de Seguro Social evaluar la condición de morosidad del patrono inscrito como persona natural o jurídica en esta institución, a fin de determinar si puede acogerse a la presente Ley. Igualmente, le corresponderá a la Administración de la Caja de Seguro Social fijar los términos y condiciones en el

procedimiento que desarrolle la aplicación de esta Ley, para que los patronos puedan acceder a los beneficios que esta confiere.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación y estará vigente hasta el 30 de abril del año 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de enero del año dos mil cuatro.

El Presidente,

Jacobo L. Salas Díaz

El Secretario General Encargado,

Edwin E. Cabrera U.



ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 007 DE 2004

PROYECTO DE LEY: 2003_P_113.PDF

NOMENCLATURA: AÑO_MES_DÍA_LETRA_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

ACTAS DEL PLENO

2004_01_14_A_PLENO.PDF

2004_01_15_A_PLENO.PDF

2004_01_16_A_PLENO.PDF